



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00346-00.

La endosataria en procuración de la cooperativa actora procura que se requiera al pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en aras de que informe lo sucedido con la figura precautoria impuesta en su oportunidad.

De ese modo, desde ahora se precisa que el **enunciado pedimento es viable**, en razón de que el denotado gravamen fue comunicado en su debido momento, sin que hasta la presente época se tenga noticia de lo ocurrido con la limitación impuesta, ora de que se ha verificado en la pertinente plataforma que de ninguna manera se han constituido títulos judiciales a instancia del actual asunto.

Desde esta óptica, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita el oficio a que hay lugar ante la mencionada entidad, en aras de que exponga las causas fácticas y jurídicas por las que se ha dejado de acatar la afectación decretada.

Con ese objetivo, se concede el lapso de **5 días**, contabilizado desde la data en que se reciba el pertinente soporte.

Por otro lado, la agremiación interesada ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en las direcciones electrónicas de los encartados.

Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, en tanto que: *a)* en los encabezados de los respectivos comunicados se señaló como medio de contacto la dirección física de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que **la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES y por medios virtuales**, de suerte que solamente ha de proporcionarse la **dirección digital** de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción, **sin otros datos que generen confusiones en el destinatario**; y, *b)* se indicó que los convocados podían acudir al correo electrónico del mencionado CENTRO DE SERVICIOS, a fin de solicitar el envío del expediente; **acto que es innecesario, puesto que el enteramiento en cita se surte con la remisión de las piezas procesales de rigor**, las que permiten que los demandados conozcan a plenitud los alcances del accionamiento promovido y desplieguen



su defensa, **de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas**, contabilizándose el término de ley, a partir de los 2 días siguientes al recibimiento de los pertinentes documentos. En definitiva, **no es preciso especificar, imponer o indicar tareas alternas al solo desarrollo de las labores de defensa**, las que se ejecutarán en el correo electrónico del nombrado CENTRO.

Desde esta óptica, **han de enmendarse las aducidas falencias**, desplegándose nuevamente la notificación personal, observando estrictamente las directrices estatuidas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura judicial vertida sobre la materia, agregando la constancia de recibimiento del correo remitido. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fueron obtenidos los pertinentes canales digitales. En fin, con aquel propósito, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE  
2021. SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**426cd28adc0263c24daad58070c22d530f2d04ab635b74dd81e397c57efda  
a94**

Documento generado en 23/09/2021 04:13:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**